

ACUERDO 065/SE/08-09-2017.

MEDIANTE EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

2. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

3. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

4. En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de septiembre de 2016.

5. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria por unanimidad el acuerdo INE/CG385/2017, por el que se emitió la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y se aprobó el modelo de deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

6. El 4 de septiembre de 2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional electoral notificó a este instituto, el acuerdo INE/CG385/2017 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprobó la emisión de la convocatoria para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como Observadoras Electorales para los Procesos Electorales Federal y concurrentes 2017-2018 y se aprobó el modelo de deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

III. Que el artículo 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que es derecho exclusivo de los y las ciudadanas participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos por la ley.

IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los Lineamientos y criterios que emita el Instituto.

V. Que el artículo 217, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, determina que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa

de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

VI. Que el 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General refiere que los requisitos para contar con acreditación para observación electoral son: ciudadanía mexicana en pleno goce de derechos; no ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, ni candidato o candidata a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección; y asistir a los cursos de capacitación que impartan el Instituto, los Organismos Públicos Locales o las organizaciones a las que pertenezcan.

VII. Que el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los OPL emitirán al inicio del Proceso Electoral, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación para realizar observación electoral.

VIII. Que el artículo 186, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la Ley General y el Reglamento de elecciones.

IX. Que el numeral 4 del artículo 186 del Reglamento de Elecciones señala que los y las ciudadanas mexicanas podrán participar como observadoras electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y el RE, solo cuando hayan

obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; y que esta surtirá efectos tanto para el proceso federal como para los concurrentes.

X. Que el artículo 187, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, señala que cuando la Jornada Electoral se celebre en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.

XI. Que el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que en las elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.

XII. Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, indica que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación para realizar observación electoral, deberá presentar los documentos que se citan en ese artículo, y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General.

XIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las solicitudes de acreditación para los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y en su caso, extraordinarios, se presentarán ante la presidencia del Consejo Local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca. En el caso de que la solicitud se presenten ante el Organismo Público Local, el Órgano Superior de Dirección, deberá remitir las solicitudes a las juntas locales ejecutivas del Instituto, dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.

XIV. Que el artículo 190, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los Consejos Locales o distritales del Instituto, los y las ciudadanas y las organizaciones podrán entregarlas en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos del Instituto respectivos el día de su instalación.

XV. Que el artículo 193, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.

XVI. Que el artículo 194, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales.

XVII. Que el artículo 197, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en los procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar 20 días antes del día de la Jornada Electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.

XVIII. El artículo 201, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, establece que quienes hayan obtenido su acreditación como observadores para un Proceso

Electoral ordinario, podrán participar en el extraordinario que derive del mismo, previa solicitud de ratificación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales que realice el Consejo Local o distrital del Instituto que le otorgó la acreditación.

XIX. Que los artículos 201, numeral 7; y 202, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señalan que los Consejos Locales y distritales podrán aprobar acreditaciones para realizar observación electoral hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva y que serán entregadas a los y las observadoras dentro de los 3 días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente.

XX. Que los y las ciudadanas militantes que en su caso obtenga la acreditación respectiva, aún y cuando tengan ese carácter de pertenencia a un partido político, deberán conducirse sin vínculos a partido u organización política alguna y conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, en cada una de las actividades que realicen en el ejercicio y goce del derecho ciudadano a la observación electoral, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral 1, inciso b) de la Ley General.

XXI. Que el artículo 213 del Reglamento de Elecciones, señala que el Consejo General, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los Procesos Electorales Federales y concurrentes, y atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, promoverá en sus programas de difusión, una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden por disposición legal.

XXII. Que el artículo 205, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que las personas designadas para integrar las mesas directivas de casilla durante la Jornada Electoral correspondiente, en ningún caso podrán acreditarse como observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

XXIII. Que el artículo 206, numeral 1 del RE, señala que quienes cuenten con acreditación para realizar observación electoral, no podrán actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales; tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.

XXIV. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo a al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XXV. Que el artículo 6, fracción VIII de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como derecho de los ciudadanos Guerrerenses participar como Observadores Electorales.

XXVI. Que el artículo 7 de la Ley electoral local señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos que establece la Ley General Electoral, las reglas, lineamientos, criterios y formatos que determine el Instituto Nacional. El Instituto Electoral participará en los términos y condiciones que establezcan dichas disposiciones.

XXVII. Que el artículo 173 párrafo primero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del estado de Guerrero. Rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XXVIII. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 fracciones I, II, III, IV, V VI y VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral se integra conforme a la siguiente estructura: un Consejo General; la Junta Estatal; la Secretaría Ejecutiva; las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas; la Contraloría Interna; un Consejo Distrital Electoral en cada Distrito Electoral, que funcionará durante el proceso electoral; y Mesas Directivas de Casilla.

XXIX. Que el artículo 188, fracción XLV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como atribución del instituto el atender las solicitudes de los observadores electorales, de conformidad con lo que establece la Ley General Electoral y los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

XXX. Que de conformidad con el artículo 205, fracción XVIII de la Ley electoral local la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral tiene entre sus atribuciones instrumentar y coordinar los trámites para la recepción de solicitudes de los ciudadanos que quieran participar como observadores electorales, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

XXXI. Que el artículo 227, fracción XXVII establece que los consejos distritales electorales dentro del ámbito de sus competencias podrán conforme a los lineamientos que expida el Instituto Nacional, acreditar a los ciudadanos mexicanos que hayan presentado su solicitud para participar como observadores electorales durante el proceso electoral.

XXXII. Que el artículo 228, fracciones XV y XVI de la Ley electoral local establece que corresponde a los presidentes de los consejos distritales recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos para participar como observadores durante el proceso electoral y aprobar su acreditación, en los términos que para el efecto emita el Instituto Nacional.

XXXIII. Que el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que las elecciones se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuáles se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

XXXIV. Que conforme al considerando VII de este acuerdo el Consejo General de este instituto debe aprobar la convocatoria al inicio del Proceso Electoral 2017-2018, a fin de establecer las bases y los requisitos que deberán cumplir los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales.

XXXV. Que conforme al considerando XXIXII por única ocasión la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2017-2018, se celebrará el primer domingo de julio de 2018, por lo que el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral, concluirá el 31 de mayo de 2018.

XXXVI. Que en cumplimiento al Cuarto Punto Resolutivo del acuerdo INE/CG385/2017, la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó con fecha 4 de septiembre de 2017, al órgano superior de dirección de este instituto, el acuerdo de referencia.

XXXVII. Que en cumplimiento al Quinto Punto Resolutivo del acuerdo INE/CG385/2017, y con base en los Antecedentes y Considerandos anteriores, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que corresponden al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el proceso electoral 2017-2018, y en términos de lo mandado en el artículo 186, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, es necesario que este Consejo General expida la convocatoria para obtener la acreditación como Observador Electoral de los ciudadanos guerrerenses

XXXVIII. Que el modelo de convocatoria deberá apegarse al aprobado por el consejo General del Instituto Nacional mediante el acuerdo INE/CG385/2017 mediante el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las

convocatorias para los y las ciudadanas interesadas en acreditarse como observadoras electorales para los procesos electorales federal y concurrentes 2017-2018 y aprobó el modelo que deberán atender los organismos públicos locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria respectiva.

XXXIX. Que es necesario que en las convocatorias se den a conocer los requisitos señalados en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los documentos que deben de presentar mismos que se especifican en el artículo 188, numeral 1 incisos a) al e) del Reglamento de Elecciones.

XL. Que en las convocatorias se deberá de especificar el plazo para recibir las solicitudes para participar como observador electoral señalado en el artículo 187 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 104 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, 187, 188, 189, 190, 193, 194, 197, 201, 205, 206 y 213 del Reglamento de Elecciones; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 173, 179, 188, 205, 227, 228 de la Ley número 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se emite y aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en acreditarse como observadores electorales para el proceso electoral ordinario de diputados y ayuntamientos 2017-2018.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para todos los efectos a que haya lugar

TERCERO. Publíquese la Convocatoria en un periódico de circulación estatal, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral para su difusión y máxima publicidad; una vez instalados los consejos distritales electorales fíjese en los espacios públicos de los distritos electorales del estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día ocho de septiembre del dos mil diecisiete.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**


**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL**


**C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. FELIPE ARTURO SANCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL**


**C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL**


**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**


**C. NICANOR ADAME SERRANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**


**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**


**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**


**C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA**


**C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO**




**C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO**

**C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE**

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO**



**C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE MÉXICO**



**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL**



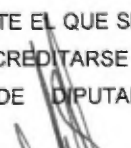

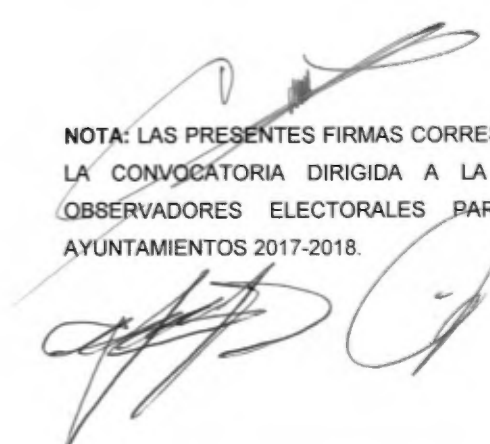
**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**



**C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**



NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 065/SE/08-09-2017 MEDIANTE EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.



CONVOCATORIA

Proceso Electoral Local en el estado de Guerrero
El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
del Estado de Guerrero

Te invita a participar como:

OBSERVADOR ELECTORAL



Con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo 064/SE/08-09-2017, y los artículos 6 fracción VIII, 7, 173 párrafo primero, 179 fracciones I, II, III, IV, V VI y VII; 188 fracción XLV, 205 fracción XVIII, 227 fracción XXVII, 228 fracciones XV y XVI, y el artículo sexto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

CONVOCA:

A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones y que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral en el estado de Guerrero, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:

BASES:

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales, deben sujetarse a lo siguiente:

- * Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.
- * Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- * Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 de RE.
- * Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del INE o en su caso, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

REQUISITOS:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto Nacional Electoral y en su caso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero o las propias organizaciones a las que pertenezcan; y
- V. No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.

DOCUMENTOS:

La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:

- * Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- * Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y el artículo 188 del RE;
- * Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- * Copia de la credencial para votar.

PLAZOS

De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Guerrero, se estará a lo siguiente:

- * Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los órganos competentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero a partir del **8 de septiembre de 2017** y hasta **31 de mayo de 2018**.
- * Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido dentro del periodo comprendido del **8 de septiembre de 2017 al 10 de junio de 2018**.
- * Una vez que se acredite el curso de capacitación, los Consejos Locales y Distritales del INE aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes.

Para mayores informes favor de comunicarse:

Para cualquier aclaración sobre los contenidos de la convocatoria llame a los teléfonos:
01(747) 47 1 16 74, 47 2 71 82 y 47 2 60 58

Nuestro sitio en Internet www.iepcgro.mx

Síguenos en:  @IEPCGRO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO